

pe der *homines novi* repräsentativ oder für politische Reden der Zeit typisch ist. Es fehlt schlicht das benötigte Vergleichsmaterial. Letzteres leitet zum zweiten Punkt über: B. interpretiert Ciceros Bemühen, bekannte Figuren der römischen Geschichte zu Vorbildern für alle Römer zu machen, als Versuch „to neutralize the claim to political power championed by these *nobiles families*.“ (325). Dieses – durchaus plausible – Verständnis beruht auf fehlendem Vergleichsmaterial von Reden der Mitglieder alter Familien der Nobilität und der fehlenden Systematisierung der Funktion von Vergangenheitsbezügen. Zu überlegen wäre jedoch, ob nicht – nimmt man an, daß Vergangenheitsbezüge nicht allein die Stellung des Akteurs in der Gruppe begründen, sondern zugleich Teil der Konstruktion der Gruppe selbst sind – auch Mitglieder der alten Familien in gleicher Weise ihre Vorfahren dort zu *exempla* für alle Römer machten, wo es darum ging, Gruppenidentität zu fördern und aus der Zugehörigkeit zur Gruppe Handlungsdispositionen abzuleiten. Ein spezifischer Umgang mit *exempla* durch Cicero in dieser Hinsicht ist möglich, aber nicht notwendig. An dem grundsätzlichen Wert der Arbeit ändern diese Probleme aber nichts. B.s Buch ist eine willkommene Ergänzung zu Arbeiten über die Rolle der Vergangenheit in der römischen Republik und hilft, die Bedingungen unter denen *exempla* in deren politischem System Verwendung fanden, besser zu verstehen.

KLIO	94	2012	1	221–223
------	----	------	---	---------

ROSARIO DE CASTRO CAMERO (Sevilla)

Felice Mercogliano, Pisone e i suoi complici. Ricerche sulla *cognitio senatus*, Neapel (Editoriale Scientifica) 2009 (Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Camerino 50) X, 148 S., ISBN 978-88-6342-131-6 (brosch.) € 14,–

La monografía publicada por F. M(ercogliano) aborda, desde la perspectiva romanística, algunos de los aspectos más relevantes de un documento epigráfico de extraordinario valor, el senadoconsulto de Gneo Pisón padre, cuya edición crítica (en español y alemán) vio la luz en 1996, a cargo de Antonio Caballos, Werner Eck y Fernando Fernández. Su descubrimiento se sumó a otros, también de enorme valor, acaecidos en la antigua provincia romana de la Bética, tales como la *lex Imitana*, la *lex coloniae Genetivae Iuliae* o la *tabula Sarenis*. La calidad, trascendencia histórico-jurídica y variada tipología de estos hallazgos no ha dejado de sorprender a los estudiosos europeos, quienes han encontrado en Andalucía y, concretamente en la provincia de Sevilla, un fecundo campo de investigación. La importancia de este documento radica en diversas razones, destacando el hecho de ser el primer y, de momento, único senadoconsulto de toda la historia de Roma que nos ha llegado completo. De las seis copias a través de las que se nos ha conservado, dos de ellas llaman la atención por su gran dimensión. Por otra parte, hay que poner de relieve la trascendencia de su contenido, tanto desde la óptica política como jurídica. En efecto, el documento dibuja detalladamente la situación política romana en el año 20 d.C; pero, al mismo tiempo, nos proporciona una valiosa información sobre el origen de la competencia jurisdiccional del Senado, sobre la relación erario-fisco y sobre la *maiestas domus Augustae*. El elevado cúmulo de datos históricos, prosopográficos, políticos, arqueológicos y, por supuesto, jurídicos exige obras como esta de Mercogliano, dedicadas a aspectos concretos del documento. En este sentido, cabe citar la monografía que publicamos en 2000, titulada „El ‚crimen maiestatis‘ a la luz del senatus consultum de Cn. Pisone patre“, en la que abordamos las más importantes novedades que, en relación con el crimen de alta traición (supuestos, penalidad, jurisdicción), este senadoconsulto nos proporciona.

El Trabajo de M. alcanza un total de ciento cuarenta y ocho páginas, correspondiendo doce de ellas a dos útiles índices de autores, (136–141) y de fuentes (143–148). A través de cuatro capítu-

los, M. analiza la figura de Pisón, el *imperium* concedido a Germánico, el procedimiento y la sentencia contra Pisón, la relación entre la *quaestio* ordinaria y la *cognitio senatus* extraordinaria, la diferencia entre erario y fisco y, por último, el papel de la dinastía imperial en la consolidación del régimen constitucional inaugurado por Augusto. Temas éstos últimos, particularmente los recogidos en el capítulo cuarto, de extraordinario interés, por lo que significa que un documento epigráfico los mencione por primera vez de forma expresa. A continuación, pasamos a ver los aspectos más interesantes que, a nuestro juicio, se examinan en cada uno de los diferentes apartados en que M. divide su obra.

„*Capax imperii*“ (1–35): El proceso seguido contra Pisón fue el más importante del principado de Tiberio, de ahí el interés que recibió por parte de autores como Séneca, Plinio o Suetonio y, sobre todo, Tácito, cuyos *Annales* eran, hasta la aparición del senadoconsulto de Gneo Pisón, la fuente de referencia utilizada para conocer sus entresijos. M. analiza unas y otras fuentes literarias para tratar de aproximarse a la figura de Pisón y para abordar la situación desencadenada por la muerte repentina de Germánico y el posterior proceso de Pisón. Su fuerte carácter e independencia de criterio proporcionaron a Pisón una extraordinaria relevancia política y social, que chocaba de manera frontal con el carácter y la posición de Germánico, quien en el año 17 recibió por decreto del Senado el *imperium maius* sobre las provincias de ultramar. Los desencuentros entre uno y otro cobraron fuerza a partir del año 18, cuando Pisón desobedeció la orden de Germánico de conducir las legiones a Armenia, cuyos problemas de sucesión al trono estaban provocando una fuerte inestabilidad en la región, lo que perjudicaba de manera muy considerable los intereses romanos. A su regreso de Egipto, Germánico recriminó fuertemente a Pisón por su comportamiento y, como consecuencia de la *renuntiatio amicitiae*, Pisón decidió abandonar la provincia de Siria, siendo nombrado gobernador Gneo Sencio. A continuación, Germánico cae enfermo y el diez de octubre del año veinte se produce su fallecimiento, causando una gran conmoción en Roma. Su muerte, señala M., se puede comparar a la de Alejandro Magno, tal y como se desprende de las *tabulae Siarensis* y *Hebana*. Pisón conoció la noticia de la muerte de Germánico en la isla de Cos y, animado por algunos amigos y centuriones, regresó a Siria, donde se enfrentó sin éxito a Sencio, que comandaba la legión VI romana.

„*Maius imperium*“ (37–57): Otro interesante aspecto que nos revela el senadoconsulto de Gneo Pisón es el problema de la jerarquía en el *imperium* que se plantea en el principado de Tiberio. En efecto, se pueden distinguir tres grados o niveles de imperio: el *maximum*, que corresponde al Príncipe; el *maius*, de carácter extraordinario, el cual fue el que se le concedió a Germánico, en el año 17, mediante una *lex ad populum lata esset*; y el *proconsulare* (cfr. A. Caballos, El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana, Sevilla 2006, 287) sobre la atribución de *imperium* también a los magistrados municipales. Pisón con su comportamiento violó no sólo la majestad de la *domus Augustae* sino también el derecho público. Por otra parte, cabe señalar que, frente a la postura sostenida por los editores del documento, que destacan el marcado carácter político del documento, M. considera que se trata de un texto, por encima de todo, jurídico. Prueba de ello es el lenguaje utilizado para su redacción: burocrático, argumentativo más que narrativo, denso desde el punto de vista sintáctico y, en conjunto, propio de una cancillería. De ahí que defienda, como ya hicimos nosotros en su momento, la necesidad de profundizar sobre los aspectos de índole procesal e institucional del senadoconsulto.

„*Imago cognitionis*“ (59–91): La acusación principal esgrimida contra Pisón fue la tentativa de guerra civil. El proceso se desarrolló del siguiente modo: dos días para la acusación y tres días para la defensa, con un intervalo de seis días entre una y otra. El senadoconsulto de Gneo Pisón presenta algunas discrepancias, sin embargo, con el relato de Tácito en cuanto a la datación del proceso. Así, mientras que el texto epigráfico sitúa la celebración del juicio entre noviembre y diciembre del año 20 (cronología baja), Tácito lo hace en mayo (cronología alta). M. recoge en su libro argumentos a favor y en contra de una y otra cronología, destacando de manera especial las conclusiones de Lebeck (*Das Senatus consultum de Cn. Pisone patre* und Tacitus, ZPE 128, 1999), para quien esta cuestión es otra más de las interesantes vías de investigación que abre este senadoconsulto. Su posición al respecto es acorde con la de los editores del documento, quienes defienden

la llamada cronología baja. Por lo que se refiere a la sentencia senatorial, con la que finaliza el proceso, M. considera que hay que distinguir tres aspectos: de un lado, la pena impuesta; de otro, la concesión de ciertos beneficios a los hijos varones de Pisón y a Calpurnia; y, por último, la libre absolución de la mujer Plancina. En su opinión, en sentido lato se puede decir que el Senadoconsulto de Gneo Pisón recoge una *dammatio memoriae*, planteamiento con el que coincidimos, pues aunque expresamente no se utilice el término, sus efectos son efectivamente decretados. Sobre Calpurnia y su posición en la familia de Pisón, M. concluye que probablemente fuera hija de Pisón el suicida. Si se le concedió un patrimonio *peculio nomine* y se le constituyó una dote fue, a su juicio, porque se encontraba casada *cum manu* cuando falleció su padre. Ahora bien, esta explicación ya fue rechazada en su día por los editores al ser poco común el matrimonio *cum manu* en el Principado. M. rebate esta objeción poniendo de manifiesto la frecuencia de este tipo de matrimonio entre las familias senatoriales hasta época de los Antoninos. Por otro lado, resulta de particular interés el examen de la pena impuesta a Viselio Caro y Sempronio Baso, los cómplices de Pisón. El Senado no la decide directamente, sino que invita al pretor que preside la *quaestio* ordinaria de majestad a dar una sentencia de *aquae et igni interdictio*, que conlleva la confiscación del patrimonio y su posterior venta. M. señala cómo, aunque oficialmente la condena la impone el pretor *de maiestate*, la decisión sustancial la toma el Senado. Gracias al senadoconsulto de Gneo Pisón podemos saber cuál era la base legal de la competencia senatorial en materia criminal, la cual era un *consultum*, un consejo que la asamblea de senadores enviaba al magistrado que, de acuerdo con la jurisdicción ordinaria, fuera competente.

„*Sine miseratione, sine ira*“ (93–135): Las primeras líneas de este senadoconsulto, *praescriptum* y *relatio*, exaltan las virtudes de *domus Augustae* y tienen, según M., un marcado carácter político, pues se produce un cambio profundo en el concepto tradicional de *maiestas* que, a partir de entonces, se extiende a la *domus Augustae*. Aunque es en época tardoaugustea cuando se emplea por primera vez el término *domus Augustae*, distinguiéndolo de otros próximos como *familia* o *gens*, no es hasta el principado de Tiberio cuando se recoge en documentos oficiales como éste que, para su mayor difusión, debía ser expuesto públicamente. De esa manera, se refuerza la legitimidad institucional de Tiberio, fundamentada en aspectos genealógicos y en virtudes que le confieren a él y a la casa imperial una superioridad jerárquica y social. Por otra parte, en relación con el procedimiento de aprobación del senadoconsulto, M. subraya que, al hacerse *per relationem solum*, esto es, sobre la base de la *relatio* de Tiberio y sin intervenciones de los senadores, se perseguía facilitar su lectura al poder ser publicado en un solo documento. Otro aspecto importante del senadoconsulto de Gneo Pisón padre es que pone de relieve que el Senado no actúa por delegación del Príncipe, su competencia jurisdiccional no es delegada, si bien es cierto que Tiberio impulsó de manera notable el procedimiento. Por último, en relación con la referencia que se hace en este documento epigráfico al *fiscus Principis*, M. destaca su enorme trascendencia. El fisco era patrimonio privado del Príncipe, pero se diferenciaba de su patrimonio particular por su procedencia y por su destino. En efecto, el fisco se formaba a partir de ingresos públicos y se dedicaba a atender las necesidades derivadas del gobierno provincial que no hubieran podido ser cubiertas a través del *aerarium*, caja pública administrada por el Senado. El *fiscus* se situaba entre lo público y lo privado, de la misma manera que la forma política del Principado se encontraba, en opinión del autor, a medio camino entre la monarquía y la república.

En conclusión podemos decir que estamos ante un gran trabajo, una de cuyas principales aportaciones es, a nuestro juicio, el haber destacado el valor del senadoconsulto de Gneo Pisón como primera fuente que, de forma auténtica, certifica el desarrollo de la competencia jurisdiccional del Senado, da carácter oficial a la *domus Augustae* e institucionaliza el *fiscus*.